

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 21 DEL AÑO 2026.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1551.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31, EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 113, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA BASE II DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1552.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN II Y III DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 24, Y EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1553.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 30; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 32, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 34; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 68; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 73; EL INCISO b) DE LA FRACCIÓN II Y EL INCISO b) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 83; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 123; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 124 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 169, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1551

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 31, el párrafo primero de la fracción I del artículo 113, y el párrafo segundo de la base II del artículo 138 de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

...

El Congreso elaborará su propio proyecto de presupuesto en los términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (el cual no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado).

...

...

Artículo 113.- ...

...

...

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una persona Presidenta Municipal, una persona Síndica Municipal y el número de regidurías que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

...

...

a) al j) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

II. - a la X. - ...

Artículo 138.- ...

...

I. ...

...

II. ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable a todos los poderes del Estado, sus órganos autónomos constitucionales o por ley, las dependencias, entidades, fideicomisos y demás ejecutores del gasto público estatal, así como a las dependencias, entidades y demás ejecutores del gasto público municipal, sujetándose a los principios, bases y límites previstos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. - a la V. - ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. El Congreso del Estado preverá los ajustes necesarios en el presupuesto que elabore, a partir del inicio de la legislatura subsecuente.

CUARTO. La integración de los ayuntamientos establecidos respecto al número de Sindicaturas surtirá efectos a partir del periodo administrativo Municipal subsecuente.

Los ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en el presupuesto anual derivados de las reducciones en la integración de ayuntamientos que en su caso se realicen, se destinarán a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y Austeridad.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de Mayo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Mayo de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1552

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II y III del numeral 1 del artículo 24, y el numeral 4 del artículo 36, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 24

1.- ...

I.- ...

II.- Una Sindicatura, independientemente del número de habitantes; la Sindicatura corresponderá a quien ocupe el segundo lugar según sea el caso de la planilla registrada ante el Instituto Estatal. La persona titular de la Sindicatura tendrá la representación legal del ayuntamiento;

III.- En los municipios que tengan cien mil habitantes o más, el ayuntamiento se integrará hasta con once concejales electas o electos por el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidurías electas por el principio de representación proporcional;

IV. a la VI. ...

2. - al 5. - ...

Artículo 36

1.- al 3.- ...

4.- Las retribuciones que perciban el Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo, estarán previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado, por ningún motivo se incrementarán sus emolumentos durante el ejercicio fiscal respectivo. Los servidores Públicos a que se refiere este numeral observarán el estricto cumplimiento del párrafo cuarto del artículo 134 de la Constitución Federal.

5. - al 9. - ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Las remuneraciones de las Magistradas y Magistrados electorales, serán en términos de los artículos 127 de la Constitución Federal sin que puedan disminuirse durante el tiempo de su encargo; las personas Magistradas observarán el estricto cumplimiento del párrafo cuarto del artículo 134 de este último ordenamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, salvo lo previsto en el artículo transitorio tercero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado.

TERCERO. Las reformas relativas a la integración de los ayuntamientos contenidas en el artículo 24, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca surtirán efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente, en términos del régimen transitorio de la reforma constitucional federal aplicable. Los ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número menor de regidurías conservarán su integración actual hasta la conclusión del periodo para el que fueron electos, sin perjuicio de los ajustes que legalmente correspondan en procesos electorales posteriores.

CUARTO. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca contarán con un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas, administrativas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de sus disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de Mayo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Mayo de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**, Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**, Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1553

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 30; el párrafo segundo del artículo 32, el párrafo primero del artículo 34; el párrafo segundo del artículo 56; la fracción VIII del artículo 68; el párrafo primero y la fracción II del artículo 71; el párrafo primero del artículo 73; el inciso b) de la fracción II y el inciso b) de la fracción III del artículo 83; el párrafo primero del artículo 123; el párrafo primero del artículo 124 y el párrafo primero del artículo 169, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento estará integrado por una Presidencia municipal, una Sindicatura municipal y el número de Regidurías que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 32.- ...

Los presidentes municipales, síndico y regidores de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la

coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- ...

I. a la XXVII. - ...

La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones se inscribirán de entre de los regidores de mayoría relativa y representación proporcional.

ARTÍCULO 68.- ...

I.- a la VII. - ...

VIII.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta del Síndico o cuando el Síndico esté ausente o impedido legalmente para ello;

IX. - a la XXXVI. - ...

ARTÍCULO 71.- El Síndico será representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- Tendrá el carácter de mandatario del Ayuntamiento y desempeñará las funciones que éste le encomiende y las que designen las leyes;

III.- a la XXIII. - ...

ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y el Síndico, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. - a la XV. - ...

ARTÍCULO 83.- ...

I.- ...

II.- ...

a) ...

b) Tratándose del Síndico y Regidores, se requerirá al suplente.

III.- ...

a) ...

b) Tratándose del Síndico y Regidores, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la Sindicatura y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de esta Ley. La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado emitirá los Lineamientos para su presentación. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

ARTÍCULO 124.- La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.

...

Artículo 169.- La administración saliente, noventa días naturales previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega-Recepción, formado por un integrante de cada área que constituya el Municipio, encabezado por el Presidente Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la Entrega-Recepción. En dicho Comité Interno de Entrega-Recepción, participarán por parte del cabildo entrante el Presidente o Presidenta Municipal, el Síndico, el regidor de Hacienda y el personal que la primera persona designe. Los Ayuntamientos de Municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado Comité Interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato

...

...

I. a la IV. ...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. La integración de los Ayuntamientos establecidos respecto al número de Sindicaturas surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente. Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a 15, continuarán con su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de Mayo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Mayo de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

PERIÓDICO OFICIAL